



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4792/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560522000353**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...  
Quiero saber las medidas de seguridad lógicas y físicas que implementa la Regidora Novena para salvaguardar a los menores que visitan su oficina en el Ayuntamiento.  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el ocho de noviembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de misma fecha, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral quinto, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**8. Cierre de instrucción.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I, de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **UT/VER/134/2022** y **R9/ADMN/253/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Regidora Novena Ciencia y Tecnología y Población, respectivamente, en los que se expuso medularmente lo siguiente:



No. Oficio UT/VER/134/2022  
ASUNTO: Consulta de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz



**PRESENTE**

Como parte de la atención a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia en fecha oficial de presentación 24 de octubre de 2022, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, mediante la cual usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

**1. INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Quiero saber las medidas de seguridad lógicas y físicas que implementa la Regiduría Novena para salvaguardar a los menores que visitan su oficina en el Ayuntamiento."

**2. COMPETENCIA**

Esta Unidad de Transparencia de acuerdo con sus atribuciones, es la encargada de recibir las peticiones de información y de su trámite conforme a lo estipulado en los artículos 132 y 134 fracción I y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 fracción I, VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Veracruz, y 30 fracción III del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Veracruz.

**3. RESPUESTA:**

Con fundamento en los artículos 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio 6/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que esta Unidad de Transparencia solicitó información de manera oportuna y por medio oficial a la **REGIDURÍA NOVENA**, a cargo de la **C. VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ**, que dio contestación a lo peticionado a través del oficio de número **R9/ADMN/253/2022**.

Sin más por el momento y dando respuesta con el archivo adjunto en formato PDF, de nombre: **"Respuesta 300560522000353"**, a su solicitud de información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA"  
H. Veracruz, Ver., a 08 de noviembre de 2022

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Ignacio Zaragoza S/A. Col. Centro Veracruz, Ver.  
Tel: 229 299 29 51  
transparencia@veracruz.gob.mx

Virginia May S.A. México S/As  
C/ Centro Veracruz, Ver.  
229 299 29 50

H. VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022  
R9/ADMN/253/2022

**VIRGINIA UTRERA CELIS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
PRESENTE

Sivan mis primeras líneas para enviarle un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Queréndices de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio **300560522000353** En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que no se ha tenido registro de visitantes menores de edad, en caso de ser así el menor vendría acompañado de sus papás.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ**  
REGIDORA NOVENA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POBLACIÓN



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
No me proporciona la información que solicité.  
Aunado a lo anterior, es obligación de la Regidora Novena al momento de responder los requerimientos de información, observar el contenido del criterio 16/17 Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.  
...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio **PM/UT/1741/2022**, **PM/UT/1708/2022** Y **PM/UT/1407/2022**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual, acompañó el oficio **R9/ADMN/253/2022** y **R9/ADTVO/309/2022**, suscrito por la Regidora Novena Ciencia y Tecnología y Población, mismos que medularmente mencionan lo siguiente:

...

**REGIDURÍA 9**  
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ



H. VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022  
R9/ADMON/253/2022

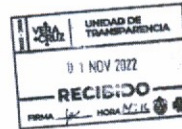
**VIRGINIA UTRERA CELIS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E

Sivan mis primeras líneas para enviarte un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Quaterdices de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio 300540522000363 En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que no se ha tenido registro de visitantes menores de edad, en caso de ser así el menor vendría acompañado de sus papás.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

  
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ  
REGIDORA NOVENA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POBLACIÓN



igilfa vey, M. Molina y H.  
Centro Veracruz, Ver.  
+52 (985) 233 2333  
www.veracruz.gob.mx



**REGIDURÍA 9**  
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ




H. VERACRUZ, VER. A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022  
R9/ADTVO/309/2022

**VIRGINIA UTRERA CELIS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E

Sivan mis primeras líneas para enviarte un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Quaterdices de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio 300540522000363, IVAI-REV-4792/2022/II En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que no se ha tenido registro de visitantes menores de edad, en caso de ser así el menor vendría acompañado de sus papás.  
En este tenor anexo copia del AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, mismos que están puestos a disposición en la página del este H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

  
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ  
REGIDORA NOVENA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y POBLACIÓN



**REGIDURÍA 9**  
VIRGINIA ROLDÁN RAMÍREZ



- Nombre del solicitante titular de la información y del representante legal, en su caso;
- Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y
- Los documentos que acrediten su identidad y, en su caso la personalidad e identidad de su representante;
- Planteamiento concreto sobre el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos que solicita,
- A la solicitud puede acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación, y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio

Cambios al Aviso de Privacidad En caso de realizar alguna modificación al Aviso de Privacidad, se le hará de su conocimiento a través del portal de este H. Ayuntamiento [regiduria9@veracruzmuniciplio.gob.mx](mailto:regiduria9@veracruzmuniciplio.gob.mx).



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Cabe señalar que, el recurrente se agravo respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se le proporciona la información que solicito.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por lo que, la información solicitada pudiera relacionarse con las atribuciones del sujeto obligado, ello conforme a lo normado en los artículos 18 fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

...

III. Los Regidores.

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

De la normatividad transcrita se observa que los Regidores son parte del Ayuntamiento y tienen la obligación de asistir a las sesiones de Cabildo, formar parte de las comisiones que les sean asignadas, informar de forma periódica las gestiones realizadas y asistir a ceremonias cívicas y actos a los que sean convocados.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si realizó una búsqueda en todas las áreas que tuvieran dicha información, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Ello consta en el expediente en que se actúa, que se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que tuvieran la información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De tal suerte que lo expresado por el recurrente carece de fuerza jurídica para que este Instituto modifique o revoque la respuesta otorgada, porque contrario a lo sostenido por el impetrante, la persona Titular de la Unidad de Transparencia sí dio trámite a su solicitud de información ante el área competente, esto es la Regiduría novena de dicho ayuntamiento.

Ahora bien, de la respuesta otorgada a la solicitud de información, por medio de la Regidora Novena emitido mediante oficio **R9/ADMON/253/2022**, y reiterada durante la sustanciación del presente recurso, por la vía de alegatos, en fecha veinte de diciembre del año pasado, el sujeto obligado mediante su unidad de transparencia compareció ante este Instituto enviando entre otras documentales, anexando de nueva cuenta el oficio

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

donde la regidora novena de dicho ayuntamiento, reitera que no ha recibido menores en sus oficinas y en caso de ser así el menor vendría acompañado de sus padres.

En tal sentido, resulta importante mencionar que la información proporcionada por el sujeto obligado satisfizo desde un principio la solicitud presentada por el ahora recurrente ante el Ayuntamiento de Veracruz, en virtud que desde el día ocho de noviembre del año pasado, por medio de los oficios antes señalados, se dio puntual respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, de ahí que no existe violación al derecho de acceso del recurrente.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder,

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**